

## Capítulo I. Información general del fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia "Itaú Largo Plazo"

**1. Identificación fondo de inversión colectiva.** El fondo de inversión colectiva se denominará "fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo" y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia. Lo anterior significa que para la redención de los recursos de los inversionistas deberán tener en cuenta los plazos indicados en el capítulo V de este prospecto, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en el mencionado capítulo. Cuando en el reglamento se emplee la expresión "fondo de inversión colectiva", se entenderá que se hace referencia al fondo de inversión colectiva abierto Itaú Largo Plazo que aquí se reglamenta.

**2. Identificación sociedad administradora:** La sociedad administradora es la sociedad fiduciaria Itaú Asset Management entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6128 del 23 de septiembre de 1991, otorgada en la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, con matrícula mercantil 00473832 y Nit.800.141.021-1 Esta sociedad está inscrita en el registro nacional de agentes del mercado, tal y como consta en la resolución 3612 del 4 de octubre de 1991 y cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria de Colombia hoy Superintendencia Financiera mediante resolución 3612 del 4 de octubre de 1991.

**3. Tipos de participaciones.** El fondo de inversión colectiva no tendrá diferentes tipos de participaciones.

**4. Custodio.** La sociedad administradora contratará la custodia de valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva con una entidad que de conformidad con el artículo 2.37.2.1.1 Entidades autorizadas para ejercer la actividad de custodia de valores del decreto 2555 de 2010.

La sociedad administradora contrató para la actividad de custodia de valores a Itaú Securities Services entidad legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar esta actividad. Por tratarse de una entidad vinculada a la administradora, en este caso tanto el custodio como la administradora tienen establecidos los principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés en el código de buen gobierno de cada entidad.

**5. Sede:** El fondo de inversión colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la sociedad administradora el cual es informado en el sitio web [www.itaú.co/grupo/fiduciaria/itaú-fiduciaria-sa](http://www.itaú.co/grupo/fiduciaria/itaú-fiduciaria-sa) En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al fondo de inversión colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en el capítulo V de este prospecto no obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la fondo de inversión colectiva en las agencias o sucursales de la administradora o en las oficinas de las entidades con las que la administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la administradora. La administradora revelará a través de su sitio web [www.itaú.co](http://www.itaú.co) los puntos de recepción y pagos, las oficinas, sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

**6. Vigencia del fondo de inversión colectiva.** El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el 9 de octubre de 2091, prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorrogue la Sociedad Administradora. Cualquier modificación en la duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora [www.itaú.co](http://www.itaú.co)

**7. Alcance de las obligaciones de la administradora de "Itaú Largo Plazo".** La administradora deberá cumplir, con los deberes establecidos en el reglamento del fondo y la demás normatividad que regule la materia.

## Capítulo II. Política de inversión del fondo de inversión colectiva "Itaú Largo Plazo"

**1. Objetivo de inversión.** El objetivo del fondo es ser una alternativa de inversión en activos de renta fija, orientado a inversionistas con un riesgo de mercado moderado y que buscan incrementar su capital con un horizonte de inversión de mediano plazo.

### 2. Activos admisibles.

#### Local

- Títulos de deuda pública interna, emitidos o garantizados por la nación.
- Otros títulos de deuda pública emitidos por entidades estatales de conformidad con la ley 80 de 1993, el decreto 2681 de 1993 o las normas que los sustituyan, modifiquen o subroguen, sin garantía de la nación.
- Títulos emitidos, avalados o garantizados por el fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin) y por el fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop).
- Títulos emitidos por el Banco de la República.
- Títulos de deuda emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia.
- Títulos de deuda emitidos por entidades no vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia.
- Participaciones en Fic's abiertos sin pacto de permanencia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los literales anteriores. Asimismo, no podrán realizarse inversiones en Fic's que realicen operaciones de cuentas de margen o apalancadas.
- Los bonos no podrán ser subordinados en ningún caso.

**Parágrafo 1:** Los Fic's que inviertan en otros Fic's o vehículos de inversión colectiva o cualquiera fuere su denominación, tanto a nivel local como internacional, se deberán sujetar a las siguientes directrices:

- a. No podrá permitirse aportes recíprocos entre los mismos.
- b. Que en los casos en el que el total o parte de las inversiones del Fic se realice en otros Fic's administrados por la misma administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.
- c. La administradora deberá sustentar la inversión en Fic's, realizando los análisis y estudios necesarios, los cuales deberán, en todo momento, estar a disposición de la Sfc y de organismos de autorregulación y vigilancia.

**Parágrafo 2:** Todos los títulos deberán estar inscritos en el RNVE y su calificación mínima A. En el evento que algún título que haga parte del portafolio del fondo reciba una rebaja de calificación por debajo del mínimo establecido en esta cláusula (A) o que dicha rebaja genere un sobrepaso en los límites establecidos en la cláusula 2.4, la sociedad administradora intentará liquidarlo a la menor brevedad en condiciones de mercado. Si las condiciones de mercado no son razonables podrá mantenerlo al vencimiento sin que implique una violación al reglamento.

**Internacional**

- a. Títulos de deuda emitidos o garantizados por el gobierno nacional o extranjeros o bancos centrales extranjeros.
- b. Títulos de deuda cuyo emisor, garante, aceptante u originador de una titularización sean bancos del exterior, comerciales o de inversión o bancos colombianos con emisiones en el exterior.
- c. Títulos de deuda cuyo emisor, garante u originador de una titularización sean entidades del exterior o empresas colombianas diferentes a bancos.

**Parágrafo 1.** Para todas las inversiones que se realicen con base en este numeral, la calificación mínima exigida será 1 grado menos la que tenga la nación de Colombia para la deuda en otras monedas diferentes al peso colombiano.

**Parágrafo 2.** La jurisdicción en la cual se encuentre constituido el emisor no puede corresponder a un paraíso fiscal de acuerdo con el decreto 1966 de 2014, modificado por el decreto 2095 de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicione o deroguen.

**Derivados**

Podrán realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de cobertura de conformidad a la cláusula 2.6 del reglamento del fondo de inversión colectiva.

**Límites a la inversión**

| Título          |                                    | Emisor |        | Duración |         | Calificación                    |              |
|-----------------|------------------------------------|--------|--------|----------|---------|---------------------------------|--------------|
|                 |                                    | Mínimo | Máximo | Mínimo   | Máximo  | Mínimo                          | Máximo       |
| Inscripción     | RNVE                               | 0%     | 100%   | 1 DIA    | 30 AÑOS | A                               | AAA o Nación |
|                 | No RNVE (sólo para internacional)* | 0%     | 15%    | 1 DIA    | 30 AÑOS | La de nación Colombia - 1 notch | AAA          |
| Clase inversión | Renta fija                         | 50%    | 100%   | 1 DIA    | 30 AÑOS | A                               | AAA o Nación |
|                 | Renta Variable                     | 0%     | 0%     | -        | -       | -                               | -            |
| Moneda(1)       | Pesos colombianos                  | 85%    | 100%   | 1 DIA    | 30 AÑOS | A                               | AAA o Nación |

|        |   |    |      |       |         |                                 |              |
|--------|---|----|------|-------|---------|---------------------------------|--------------|
|        | Otras divisas   | 0% | 15%  | 1 DIA | 30 AÑOS | La de nación Colombia - 1 notch | AAA          |
| Emisor | Sector financiero y real (con calificación AA+ o superior)  | 0% | 100% | 1 DIA | 30 AÑOS | AA+                             | AAA o Nación |
|        | Sector financiero y real (con calificación A, A+, AA- o AA) | 0% | 20%  | 1 DIA | 30 AÑOS | A                               | AA           |
|        | Nación  | 0% | 100% | 1 DIA | 30 AÑOS | N/A                             | N/A          |
| Clase  | Bonos y CDTs (con calificación AA+ o superior)              | 0% | 100% | 1 DIA | 30 AÑOS | AA+                             | AAA o Nación |
|        | Bonos y CDTs (con calificación A, A+, AA- o AA)             | 0% | 20%  | 1 DIA | 30 AÑOS | A                               | AA           |
|        | Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva            | 0% | 20%  |       |         | AA+                             | AAA          |
|        | Titularizaciones  | 0% | 100% | 1 DIA | 10 AÑOS | AA+                             | AAA o Nación |
|        | Papeles Comerciales   | 0% | 30%  | 1 DIA | 1 AÑO   | AA+                             | AAA          |

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de activos del Fondo de Inversión Colectiva.

\*Las operaciones que realice el Fondo deberán efectuarse a través de una bolsa de valores, a través de un sistema de negociación de valores o de registro de operaciones sobre valores o activos o a través de un sistema de cotización de valores extranjeros, internacionalmente reconocidos a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia

**Límites de concentración.**

La concentración en inversiones de un mismo emisor no debe superar el 30% del total de los activos del fondo de inversión colectiva. Pese a lo anterior, el monto de los recursos invertidos en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización, sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la administradora, no podrá ser superior el treinta por ciento (30%) de los activos de la respectiva fondo de inversión colectiva. En todo caso este tipo de inversiones solo podrán efectuarse a través de sistemas de negociación y registro de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

No se podrá adquirir para El fondo de inversión colectiva, sea directa o indirectamente, la totalidad o parte de los valores

o títulos valores que se haya obligado a colocar por un contrato de colocación, antes de que hubiere finalizado dicho proceso. Lo anterior no obsta para que la administradora adquiera para El fondo de inversión colectiva, títulos o valores de aquellos que se ha obligado a colocar, una vez finalice el proceso de colocación.

**Promedio ponderado al vencimiento máximo del fondo:**

El plazo promedio del fondo de inversión colectiva, no podrá superar los diez (10) años incluyendo las operaciones de liquidez y los depósitos en cuentas corrientes y de ahorro.

**Limite exposición cambiaria:**

Aunque existe la posibilidad de adquirir títulos en otras monedas la exposición al riesgo diferente al peso colombiano será siempre inferior al 5% del valor de los activos del fondo. Para el resto de inversiones antes descritas estas deberán estar en moneda local o en unidades representativas en moneda local.

**Apalancamiento:**

No se podrán realizar operaciones de naturaleza apalancada descritas en el artículo 3.1.1.5.1 del decreto 2555 de 2010.

**4. Perfil general de riesgo:** El perfil de riesgo del fondo de inversión colectiva se califica como moderado, es decir que el inversionista busca tanto la preservación del capital como el retorno de la inversión con una tolerancia media al riesgo.

La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma y la valoración a precios de mercado de las inversiones, de acuerdo a las disposiciones de la Superintendencia Financiera.

**Capítulo III. Órganos de administración y control**

**1. Gerente:** La fiduciaria cuenta con un gerente de fondos de inversión colectiva, con su respectivo suplente, nombrado por la junta directiva, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de los fondos de inversión colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y deberá contar con el conocimiento suficiente para la administración de los activos de este fondo de inversión colectiva, para lo cual deberá con al menos 5 años de experiencia en el mercado de valores, ser profesional en ciencias administrativas, financieras o de derecho, e igualmente estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El gerente del fondo de inversión colectiva cumplirá sus obligaciones de conformidad con el artículo 3.1.5.2.3 del decreto 2555 de 2010.

Un mismo gerente tendrá a su cargo el manejo de los fondos de inversión colectiva que la junta directiva determine.

**2. Revisor fiscal.** La revisoría Fiscal del fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo será realizada por el Revisor Fiscal de la administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto y del sitio web de la administradora [www.itaú.co](http://www.itaú.co).

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la administradora.

**3. Comité de inversiones.** La junta directiva de la administradora designó un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como del análisis y propuesta de definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El comité de inversiones será el mismo para todos los fondos de inversión colectiva administradas por la fiduciaria, salvo que en el reglamento del respectivo fondo de inversión colectiva se especifique lo contrario.

**3.1 Miembros.** El comité de inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros así:

- Gerente general de la sociedad administradora
- Economista de la sociedad administradora
- Gerente de estrategia
- Gerente de riesgos financieros
- Gerente de inversiones

El(los) gerente(s) de los fondos de inversión colectiva asistirá(n) al comité con voz pero sin voto.

Cuando se considere necesario, el comité de inversiones podrá citar a más personas quienes tendrán voz pero no voto.

**3.2 Reuniones.** El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la administradora.

No obstante, cuando las circunstancias lo requieran, se podrán realizar reuniones extraordinarias. Las convocatorias serán efectuadas vía correo electrónico. De las reuniones se levantarán actas que se conservaran en los archivos de la administradora. El comité podrá deliberar con un numero plural de miembros mínimo tres (3).

Las decisiones se tomaran mediante el voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros presentes.

**3.3 Funciones:** El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar la composición del portafolio y definir la estrategia de inversión y los límites en los recursos a administrar.
2. Analizar las fluctuaciones en las tasas de interés y en general el movimiento de las variables macroeconómicas.
3. Realizar un seguimiento permanente al mercado evaluando la situación de los diferentes emisores en cuanto a sus tasas de captación y negociación en el mercado primario y secundario y la oferta de nuevos títulos.
4. Analizar los informes de Var y sensibilidad del fondo de inversión colectiva, suministrados por el área de riesgos de la fiduciaria.

**4. Custodio de valores.**

**4.1 Obligaciones del custodio:**

**Salvaguardar los valores:** El custodio tendrá la obligación de salvaguardar los valores, por medio de esta obligación tendrá

que custodiar los valores, así como los recursos en dinero del fondo de inversión colectiva para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, deberá asegurar que la anotación en cuenta a nombre del fondo sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio, según sea el caso.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

**Compensación y liquidación de operaciones:** De acuerdo con las instrucciones de la administradora, el custodio deberá participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la administradora para el fondo. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del fondo de inversión colectiva, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones de la administradora, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del fondo derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

**Administración de derechos patrimoniales:** El custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del fondo de inversión colectiva.

**Verificación en el cumplimiento de las normas y del reglamento:** El custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.37.2.1.4 del decreto 2555 de 2010.

**Obligaciones adicionales:** El custodio deberá cumplir con las obligaciones que establece el decreto 2555 de 2010 respecto de la actividad de custodia de valores en lo concerniente a los servicios obligatorios, así como las obligaciones que señala el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto.

#### Capítulo IV. Gastos a cargo del fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia "Itaú Largo Plazo"

**1. Gastos:** Estarán a cargo del fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo, los siguientes gastos:

- El costo derivado del depósito y custodia de los activos del fondo de inversión colectiva;
- El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del fondo de inversión colectiva;

- La remuneración de la administradora;
- Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo de inversión colectiva cuando las circunstancias así lo exijan;
- El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del reglamento del fondo de inversión colectiva;
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito y/o redención de los recursos del fondo de inversión colectiva;
- Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas y/o las consultas que se efectúen a los mismos;
- Los tributos que graven directamente los valores, los activos y los ingresos del fondo de inversión colectiva;
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva;
- Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos, la realización de operaciones y la participación en sistemas de negociación, para el fondo de inversión colectiva;
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de las operaciones de reporto o repo pasivos, simultaneas pasivas y transferencia temporales de valores;
- Los gastos por el fraccionamiento de los títulos que conformen el activo del fondo de inversión colectiva;
- Los costos derivados de la calificación del fondo;
- Los gastos ocasionados por el suministro de información a los inversionistas;
- Los gastos que se ocasionen por el manejo de la libreta y/o tarjeta débito y/o cualquier otro mecanismo que se diseñe para la entrega o redención de los aportes;
- Los gastos en que se incurra para la liquidación del fondo de inversión colectiva;
- Los gastos en que se incurran por concepto de coberturas o derivados;
- Todos aquellos gastos que se ocasionen como consecuencia de una disposición legal o reglamentaria que así lo exija.

Parágrafo 1: Los gastos no relacionados se entenderán a cargo de la administradora de fondos de inversión colectiva.

**2. Comisión por administración.** La administradora percibirá como único beneficio por la gestión del fondo de inversión colectiva Itaú Largo Plazo, una comisión previa y fija del uno punto cincuenta por ciento (1.50%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo fondo de inversión colectiva del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor comisión diaria = Valor de cierre del día anterior \*  
Porcentaje de comisión /365

#### Capítulo V. Información operativa del fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia "Itaú Largo Plazo"



## 1. Monto mínimo de ingreso, aporte inicial y saldo mínimo.

El valor mínimo del aporte inicial corresponde a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) moneda corriente.

Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo en cuanto a la constitución de unidades. Los aportes adicionales se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial. En todo caso cada aporte deberá cumplir con el pacto de permanencia.

El saldo mínimo, deducido los pagos y retiros parciales que los inversionistas podrán mantener no será inferior en ningún caso a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) moneda corriente. En el evento en que una participación en particular disminuyera su valor por debajo del tope mínimo consagrado en este prospecto, la fiduciaria de manera inmediata notificará, por cualquier medio, al inversionista de la ocurrencia de éste hecho con el fin que el inversionista, a más tardar al día hábil siguiente consigne los recursos necesarios para mantener el saldo mínimo. Pasado este término sin que el inversionista haya realizado nuevos aportes, la fiduciaria cancelará unilateralmente la participación y pondrá a disposición del inversionista los recursos correspondientes, en las oficinas de la administradora o los depositara en la cuenta designada por el inversionista para tal fin.

**2. Constitución y redención de participaciones:** El fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo está dirigido a inversionistas personas jurídicas y personas naturales. Para ingresar al fondo de inversión colectiva el inversionista, a través de la aceptación y entendimiento del prospecto, deberá aceptar las condiciones establecidas en el reglamento del fondo y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente y diligenciar el formato de vinculación, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente, si la tuviere, y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

La fiduciaria verificará que el formulario de vinculación se llene completamente, de manera clara y precisa y confirmará toda la información suministrada, dejando evidencia escrita de tal confirmación.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local.

En todo caso, el inversionista, mediante la suscripción del comprobante de adhesión, constancia documental de la entrega de los recursos, autorizará a la fiduciaria para que solicite a todas las entidades financieras información con el fin de obtener un número de cuenta bancaria vigente, de la cual sea titular, para realizar depósitos o pagos provenientes de la liquidación de su participación en el fondo de inversión colectiva.

Así mismo, el inversionista podrá designar, por escrito, en cualquier momento un mandatario para que reciba los pagos en su nombre o un beneficiario, indicando la totalidad de los datos que permitan su contacto y/o ubicación. Cualquier entrega de

recursos que se realice al beneficiario se entenderá pagada al inversionista.

El inversionista estipulará al momento de su vinculación las condiciones de manejo de su participación, de conformidad con los formatos que para tal fin le entregue la fiduciaria. En el evento en que no se cuente con dichas instrucciones de manejo se presumirá que solo se requiere la firma del titular, para las personas naturales o la del representante legal, para las personas jurídicas, para la disposición de los recursos.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con lo establecido en este capítulo (Valor de la unidad). La administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida. Esta constancia se denomina comprobante de adhesión.

La cantidad de unidades que represente el aporte estará disponible para el inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de la realización del aporte inicial al fondo de inversión colectiva, mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista en la oficina donde se realizó la apertura de la participación. Igualmente, esta información podrá ser determinada por el inversionista, a través de los medios electrónicos.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la administradora informará a través del sitio web [www.itaú.co](http://www.itaú.co), las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del fondo de inversión colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de documento escrito. En el caso que los inversionistas no informen a la sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes, donde los recursos serán adicionados al fondo de inversión colectiva en una participación sin denominación, hasta tanto se tenga plena identificación del inversionista beneficiario de dichos recursos, momento en el cual se trasladaran a la participación propia del inversionista con sus respectivos rendimientos para lo cual la fiduciaria contará con los procedimientos necesarios de control previo y posterior a efecto de realizar la gestión de identificación de la manera más expedita posible.

**Parágrafo 1.** El horario de recepción y retiro de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8:00 a.m. a 12:00 m. o de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., dependiendo de lo establecido en los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas. Los días de cierre bancario será de 8:00 a.m. a 12:00 m. o de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., dependiendo de lo establecido en los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas. En caso que se reciban recursos o solicitudes de retiro después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la administradora, de

conformidad con las normas vigentes, dichas modificaciones serán comunicadas por los medios de información periódica, previstos en este reglamento, para los inversionistas.

**Parágrafo 2.** La administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al fondo de inversión colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

**Parágrafo 3.** Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a su cuenta de inversión, y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial en todo caso cada aporte deberá cumplir con el pacto de permanencia establecido de tres meses.

**Parágrafo 4.** El fondo de inversión colectiva no tendrá diferentes tipos de participaciones.

**Parágrafo 5.** Solamente para efectos de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Circular Básica Jurídica concernientes a la administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), se entenderá que una participación está inactiva cuando en un término igual o superior a un (1) año el Inversionista no realice depósitos y/o retiros en la participación. En este caso la Sociedad Administradora podrá rechazar cualquier solicitud de depósito y/o retiro hasta tanto no cumpla con la obligación de actualización de su información en los términos establecidos en este Reglamento. Una vez entregada la información, la Fiduciaria en un término no mayor a un (1) día hábil procederá a cumplir con la solicitud de adición o retiro efectuada por el Inversionista.

### 3. Aporte inicial y saldo mínimo.

El valor mínimo del aporte inicial corresponde a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) moneda corriente.

Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en este capítulo en cuanto a la constitución de unidades. Los aportes adicionales se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial. En todo caso cada aporte deberá cumplir con el pacto de permanencia.

El saldo mínimo, deducido los pagos y retiros parciales que los inversionistas podrán mantener no será inferior en ningún caso a la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) moneda corriente. En el evento en que una participación en particular disminuyera su valor por debajo del tope mínimo consagrado en este prospecto, la fiduciaria de manera inmediata notificará, por cualquier medio, al inversionista de la ocurrencia de éste hecho con el fin que el inversionista, a más tardar al día hábil siguiente consigne los recursos necesarios para mantener el saldo mínimo. Pasado este término sin que el inversionista haya realizado nuevos aportes, la fiduciaria cancelará unilateralmente la participación y pondrá a disposición del inversionista los recursos correspondientes, en las oficinas de la administradora o los depositara en la cuenta designada por el inversionista para tal fin.

### 4. Redención parcial y anticipada de participaciones

Todo aporte a Itaú Largo Plazo, bien sea por constitución o por adición deberá permanecer en él como mínimo un (1) mes.

El inversionista podrá realizar aportes adicionales al fondo de inversión colectiva, los cuales también tendrán un término de permanencia mínima de un (1) mes. La redención de estos aportes el día en el que se cumple el mes de permanencia, no generará sanción para el inversionista.

Mínimo el día hábil anterior a aquel en que se cumple el término de la inversión y a más tardar a la una de la tarde (1.00 p.m.), el inversionista deberá dar aviso al administrador del fondo de inversión colectiva su intención de realizar un retiro parcial o total de la participación. En caso de no recibir el administrador del fondo de inversión colectiva la decisión del inversionista acerca del retiro total o parcial, la participación se prorrogará automáticamente por un (1) mes.

**Parágrafo 1.** Si el inversionista solicita retiros de capital entre el siguiente día hábil al del aporte y a más tardar un día hábil anterior al vencimiento del término inicialmente convenido o sus prorrogas, para hacerse efectivo antes del vencimiento del plazo, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V de este prospecto, pagará a Itaú Largo Plazo una sanción equivalente al uno por ciento (1%) del valor del retiro, suma que autoriza sea descontada directamente por el administrador. Esta sanción corresponderá a un ingreso del fondo de inversión colectiva y no de la administradora.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso. En el extracto mensual el inversionista podrá determinar el número de unidades redimidas de acuerdo al valor en pesos efectivamente entregado. La redención deberá efectuarse mediante instrucción escrita por parte del inversionista, por los canales electrónicos que la fiduciaria ha designado para tal fin o por cualquier otro mecanismo que se implemente para tal fin.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en El fondo de inversión colectiva. La fiduciaria está facultada para realizar la redención total o parcial de los aportes en dos tramos así: El día de la solicitud de redención, no se cobrará penalidad y el inversionista podrá retirar máximo el noventa y ocho por ciento (98%) del valor requerido, siempre y cuando el saldo restante de la participación se encuentre dentro del límite señalado en el capítulo 5 de este prospecto y el saldo (dos por ciento -2%-) podrá ser retirado a más tardar al día hábil siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación de la solicitud de retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

**Parágrafo 2.** Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará, tratándose de redenciones parciales, como un mayor valor de retiro. Todo lo anterior de conformidad con las normas que lo regulen.

**4. Medios de distribución.** La promoción del fondo de inversión colectiva con miras a la vinculación de inversionistas será desarrollada directamente a través de la fuerza de ventas de la administradora y por entidades con las que la administradora haya suscrito contratos de correspondencia o uso de red de oficinas.

La administradora revelará a través de su sitio web [www.itaucol.com](http://www.itaucol.com) los contratos de correspondencia o uso de red de oficinas, así como su duración.

## Capítulo VI. Información adicional

**1. Obligaciones de los inversionistas.** Además de los expresamente pactados en el reglamento del fondo y de



aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento del fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia "Itaú Largo Plazo"
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar los aportes y solicitar las redenciones, de conformidad con los procedimientos y parámetros establecidos en el reglamento del fondo.
4. Informar a la administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

**2. Mecanismos de información.** La administradora del fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza del fondo de inversión colectiva y de la inversión en la misma.

1. El reglamento del fondo.
2. Prospecto.
3. Ficha Técnica.
4. Sitio web de la administradora.

Adicionalmente los siguientes documentos estarán a disposición de los inversionistas vía correo electrónico:

1. Extracto de cuenta.
2. Informe de rendición de cuentas.

Todos los documentos señalados anteriormente se remitirán dentro de los términos previstos en la ley y con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma.

**3. Administración de los conflictos de interés.** Tanto el custodio como la administradora tienen establecidos los principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés en el código de buen gobierno de cada entidad.

**Advertencia:** Las obligaciones de Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria como administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Largo Plazo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del fondo de garantías de instituciones financieras (fogafin) ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.